

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 17)

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, para empezar a regir el día 1.º de Enero de 1921, y visto el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, disponiendo que determinados artículos del Reglamento citados quedan sustituidos por los que en el mismo se mencionan:

Resultando que los artículos 10 al 12 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras imponen para los vehículos que hayan de circular por ellas condiciones de forma y clase de llantas, ancho mínimo de éstas, según el número de caballerías que constituyan el tiro y el de ruedas de dichos vehículos, y diámetro mínimo de las ruedas; señalando plazos en que, solamente dentro de ellos, se podrían seguir utilizando los que no cumplieran los requisitos exigidos:

Resultando que en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1922 se refunden los artículos 74 y 75 del Reglamento a la sazón vigentes por un solo artículo, que se numera 74, en el que se limitan las velocidades a que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos; se prescriben condiciones para las

llantas de esta clase de vehículos, y se prohíbe la circulación de los que su peso, incluida la carga, sea superior á ocho toneladas, y la de aquellos en que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior á 150 Kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro, cuya presión se modifica para diámetros mayores con arreglo á una fórmula:

Considerando que dichas limitaciones en la circulación por las carreteras se han impuesto con objeto de evitar en lo posible el rápido deterioro de los firmes, disminuyendo las cargas unitarias que á ellos se transmiten, y condicionando las llantas y velocidades en forma de atenuar las causas de desagregación de los materiales que los componen:

Considerando que han expirado ya algunos de los plazos que en los citados artículos del Reglamento se señalaron para poder condicionar dentro de ellos las llantas de los vehículos de tracción animal á los anchos que en definitiva deben tener, por lo que procede modificar en consonancia las excepciones que en dichos artículos se hacían:

Considerando que siendo insuficientes para tener las carreteras en el debido buen estado de conservación los créditos que para ello se asignan, es indispensable evitar las causas de deterioro de los firmes, y para ello, entre otras cosas, hacer observar el riguroso cumplimiento de lo prescrito en los artículos de que se hace mención:

Considerando que para la mayor facilidad del conocimiento de las prescripciones de dichos artículos, en lugar de hacer referencias al Reglamento y al Real decreto de 14 de Noviembre de 1922, es preferible recopilar su contenido, debida-

mente modificado en esta sola disposición, á la que conviene dar la mayor publicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Reiterar la observancia y riguroso cumplimiento de las prescripciones de los artículos 10 al 12 a) del Reglamento de Policía de carreteras vigente, y del 74 del Real decreto de 24 de Noviembre de 1922, en que se refunden los artículos 74 y 75; los que adaptados y recopilados son los que siguen:

Artículo 10 a) Los vehículos podrán circular por las carreteras cuando las llantas sean cilíndricas, si son de hierro, constituyendo lo que se llama llantas planas: en el caso de que las llantas no sean metálicas podrán tener otras formas, pero podrá prohibirse el uso de las que destruyan innecesariamente los pavimentos.

b) Los carros ó carretas de dos ruedas sólo podrán circular por las carreteras cuando las llantas tengan como mínimo el ancho siguiente: 10 centímetros si el tiro correspondiente está constituido por cuatro caballerías; nueve centímetros si lo está por tres caballerías, y ocho centímetros si lo forman una ó dos caballerías; pudiéndose seguir utilizando por excepción, hasta 31 de Diciembre de 1925, los vehículos de esta clase con ancho de llanta de ocho centímetros ó inferior á él, que sean arrastrados á lo más por cuatro caballerías.

Artículo 11. a) En el tiro de vehículos de cuatro ruedas, destinado al transporte de mercancías, sólo podrá utilizarse seis caballerías, como máximo, y las llantas que serán planas, habrán de tener como ancho mínimo 12 centímetros en las ruedas traseras y nueve en las delanteras.

b) Excepcionalmente y hasta 31 de Diciembre de 1925, se consentirá á los vehículos de dos ejes el empleo de ruedas con llantas de anchos inferiores á los que se indican en el párrafo anterior; pero á condición de que por cada centímetro de reducción que tenga el ancho de las llanta de las ruedas delanteras ó traseras utilizada, comparado con el que para las mismas se fija anteriormente, se reduzca una caballería con relación al tiro máximo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12 a). A partir de primero de Enero de 1924 no se consentirá, sin permiso especial análogo al que se concede para los automóviles, pero otorgados por los Ingenieros Jefes, la circulación de vehículos por las carreteras cuando las ruedas tengan diámetro inferior á un metro, debiendo consignarse en aquél las condiciones relativas á los muelles ó resortes apropiados á la carga que deban soportar.

Artículo 74. Las máximas velocidades á que podrán marchar los vehículos automóviles cuyo peso total en carga exceda de 3.000 kilogramos son las que se señalan á continuación:

CATEGORIAS	PESO TOTAL DE LA CARGA	VELOCIDAD MÁXIMA DE MARCHA EN KILÓMETRO HORA	
		VEHÍCULOS DOTADOS DE LLANTAS ELÁSTICAS	
		Destinados al transporte de personas.	Destinados á otros usos
1.ª	De 3.001 á 4.500 kilogramos.	40	35
2.ª	De 4.501 á 8.000 kilogramos.	35	30

Las velocidades de marcha máxima á que pedrán circular los vehículos automóviles que llaven un solo vehículo remolcado serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente; entendiéndose que para determinar dicha categoría se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniendo también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso en vacío del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso en vacío del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcador, á los efectos de la limitación de la velocidad máxima, y en este caso podrán ambas vehículos circular á la velocidad máxima correspondiente al tractor solo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque á otro, sea cual fuere el peso del primero, circule á velocidad superior á la de 40 kilómetros por hora.

Las ruedas de los vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros ó mercancías, y las de los remolques de éstos, deberán tener llantas de caucho ó ser de un sistema cuyo funcionamiento sea equivalente bajo el punto de vista de su elasticidad.

Los clavos y remaches colocados en las llantas de caucho para evitar el deslizamiento lateral deberán estar en contacto con el suelo por el intermedio de una superficie circular y plana, cuyo diámetro mínimo sea de 10 milímetros, que no presente ninguna arista viva y que no sobresalga de la superficie de rodadura más de cuatro milímetros.

Queda, por último, prohibida la circulación de vehículos con tracción mecánica, de cualquier clase que sean cuyo peso, incluida la carga, sea superior á ocho toneladas, y también aquellos en los que el que gravite sobre las llantas dé una presión superior á 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior á un metro, la carga por centímetro de ancho de la llanta podrá ser la que resulte de fórmula $= 150 \sqrt{d}$ en la que d es la longitud del diámetro expresado en metros y c la carga expresada en kilogramos.

2.º Ordenar á los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, exciten el celo de los Alcaldes y del personal que de todos dependa, á fin de que se denuncien cuantas infracciones del Reglamento se observen, y muy particularmente las de los artículos anteriores, y se apli-

quen con todo rigor las sanciones que procedan.

3.º Que para dar la mayor publicidad á esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid*, y además los Gobernadores civiles la hagan publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, y las Jefaturas la pongan en conocimiento de todo el personal facultativo y de camineros.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 14 de Octubre.)

Gobierno Civil de la Provincia

—:—
CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de quinto día desde la publicación de la presente circular, remitan á este Gobierno certificación de los Vocales asociados que forman la Junta municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 18 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Antonio Losada

R. al núm. 3.502

Junta provincial de Sanidad

—:—
ANUNCIO

Para su provisión en propiedad y por hallarse desempeñada interinamente, se anuncia vacante la Subdelegación de Medicina del distrito de Siero.

Las solicitudes, en término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio, se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Sanidad.

Oviedo, 16 Octubre 1923.—El Secretario, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 3.456

Dirección general de la Cría Caballar

—:—
CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Reglamento de Paradas particulares, las personas que deseen ser autorizadas para establecer alguna parada que funcione en el año venidero, remitirán con la mayor urgencia instancia solicitándolo, dirigida al Exce-

lentísimo Sr. Gobernador de esta provincia.

A esta instancia se acompañará la reseña de los sementales ó garañones en la forma que previene el siguiente formulario:

Observaciones	
Reseña detallada	
Alzada — Metros.	
Edad — Años.	
NOMBRES	
Garañones.	
Caballos.	

Las Alcaldías pondrán copia de esta circular en la tabla de anuncios del edificio.

Oviedo, 7 de Octubre de 1923.—
El Comandante, Delegado, Fernando Arroyo.

R. al núm. 3.507

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo

—:—
EDICTOS

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Camilo Bardón González, como representante de su mujer D.ª Dominica García Díez, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Francisco de Asís, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Villaceid, Arciprestazgo de Riello, por D. Clemente García, en diecisiete de Diciembre de mil setecientos treinta y dos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que,

en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Dr. Juan Puertes.—Por mandado de S. S.ª, Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 3.403.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la presente se notifica a los Sres. D. Manuel Diaz, Alcalde; don Adriano Garcia, D. Antonio Menendez, D. Alejandro Gonzalez, D. Celestino Galan, D. Constantino Busto, D. Manuel Arias, D. Celestino Garcia, D. Francisco Garcia, D. Marcelino Muñiz, D. Marcelino Alvarez, D. Manuel Alonso, D. José Garcia, D. José Menendez, D. Jenaro Galán, D. Benito Nuevo, D. Manuel Suarez, D. Francisco Fernandez y D. José A. Arias, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Castillón, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 25 de Mayo de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 2.254,11 pesetas de rústica y 643,45 de urbana del año 1919 20, por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1919-20.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 13 de Octubre de 1923.—
El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.473

Ayudantía de Marina de Lueca

—:—
Edicto.

D. Francisco Alvarez Montesinos Alferez de Navío de la Escala de Reserva, Auxiliar de las del Cuerpo General de la Armada Ayudante militar de Marina y Comandante del Trozo de Lueca

ca, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 57, del reemplazo de 1923, Francisco Lucio Rodríguez Fernández, de 20 años de edad, hijo de Gabino y Amalia, natural y vecino de Luarca, término municipal de Luarca, para que en el plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Luarca, para responder a los cargos que resulten en expediente de prófugo que le instruyo por no haberse presentado en su Trozo el día 20 de Diciembre último, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las demás Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de dicho inscripto, poniéndolo a mi disposición en caso que fuere habido.

Luarca, 9 de Octubre de 1923.
—El Juez instructor, Francisco Alvarez.

R. al núm. 3.409

Juzgado especial de Marina de Gijón

EDICTO

D. Carlos Batalla y Diaz, Oficial de la Reserva Naval, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón.

Hago saber: Que por el vapor de pesca nombrado «Dos hermanos, núm. 2,» de Candás, y como á unas noventa millas del Norte de Gijón, fueron halladas el día siete de Julio último dos boyas de hierro, una cónica, pintada a rayas rojas y blancas, y otra cilíndrica, pintada toda de rojo, sin marca alguna, las cuales se hallan en poder de este Juzgado.

Los que se crean con derecho á las mismas deben presentarse en este Juzgado, en el término de treinta días á contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, con los documentos que acrediten ser sus dueños.

De no presentarse en el plazo señalado, serán entregadas á sus halladores, previos los requisitos legales.

Gijón, 9 de Octubre de 1923.—
Carlos Batalla.

R. al núm. 3.405

Juntas municipales del Censo electoral

DE CANGAS DE ONIS

D. Manuel Tejuca Cobielles, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que la Junta municipal de referencia, en sesión del día de hoy, ha designado para constituir la correspondiente al bienio de 1924 y 1925, á los señores siguientes:

Presidente

D. Raimundo Perez Herrerín, elegido por la Junta local de Reformas Sociales de esta Ciudad.

Vicepresidente

D. Miguel Quesada Prieto, Concejal que obtuvo mayor número de votos y de más edad.

Suplente.

D. Ramón Rivera de Pere, Concejal que obtuvo mayor número de votos y sigue en edad al anterior.

Vocal.

D. Faustino Alvarez Llana, Oficial retirado de Guerra.

Suplente,

D. Alberto Fernandez Fernandez, Oficial retirado de Guerra.
Por inmuebles cultivo y ganadería.

D. José Sanchez Soto y D. Tomás Tejuca.

Suplentes.

D. Francisco Gelet y D. Federico Lavin Barquin,

Vocales por industrial

D. Vicente Blanco García y don Germán Alvarez Cueto.

Suplentes.

D. Tomás García Díez y D. José Sanmillán Otero.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Cangas de Onis, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Manuel Tejuca.—Visto bueno, El Presidente, Valentin Gutierrez.

R. al núm. 3.441

DE CUDILLERO

D. Enrique Fernandez Miranda, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cudillero.

Hago saber: Que según se ha participado por la Alcaldía, la Junta local de Reformas Sociales ha elegido para ejercer las funciones de Presidente de esta Junta municipal

durante el próximo bienio de 1924 á 1925, al vocal de aquélla D. Pío Fernandez Ahuja y Argudin.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 12 de la vigente Ley electoral.

Cudillero, Octubre 11 de 1923.—
Enrique Fernandez Miranda.

R. al núm. 3.440

DE SOBRESCOBIO

D. Alejo Cachero Suarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Sobrescobio.

Certifico: Que con el fin de dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley electoral, se reunió esta Junta en el día de la fecha y previos los oportunos sorteos al efecto, fueron elegidos vocales para el próximo bienio de 1924 25, como mayores contribuyentes por territorial D. José Armayor Concheso y D. Jerónimo Eusto Prado y suplentes D. José Gonzalez Prado y don Ramón Suarez Rodriguez, los que tienen voto de Compromisario.

Asímismo y en idéntica forma, á título de mayores contribuyentes por industrial fueron elegidos, como vocales D. Manuel Suarez Armayor y D. Aniceto Fierros y como suplentes por el mismo concepto don Silvino Suarez y D. Andrés Rocas.
Vocal como ex-Juez D. José María Cachero y suplente D. Francisco Rodriguez.

Y como Concejal de mayor número de votos y no ser Alcalde ni Teniente, D. Nioanor Gutierrez Armayor y por el mismo concepto como suplente, D. Toribio Prado Prado.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil á los efectos de su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Sobrescobio, á 1.º de Octubre de 1923.—Alejo Cachero.—Visto bueno, El Presidente, José Alvarez.

R. al núm. 3.475

DE ONIS

D. Jesús Garcia Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Onis.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por esta Junta entre los mayores contribuyentes que han de formar parte de la misma durante el bienio de 1924 a 1925, resultaron designados los siguientes:

Vocales por territorial

Propietarios, D. Antonio Cadenaba Diaz y D. Tirso Remis y Remis.

Suplentes, D. Justo Rodriguez

Posada y D. Alejandro Tomás Diaz-Caneja.

Por industrial

Propietarios, D. Ramón Remis Bustillo y D. Claudio Gayol Diaz

Suplentes, D. Victor Fernandez Tres y D. Laureano Cadenaba Diaz

Así consta del acta extendida, y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* expido la presente visada por el Sr. Presidente en Onis, á primero de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Jesús Garcia Noriega.—V.º V.º, El Presidente Manuel Garcia Miguel.

R. al núm. 3.453

DE PROAZA

D. Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del actual, ha designado para ejercer el cargo de vocales de dicha Junta, durante el próximo bienio de 1924-1925, los individuos siguientes:

Vocales por territorial

D. Vicente Alonso Garcia y don Manuel Barquin Crespo.

Suplentes por igual concepto

D. José Antonio Alvarez y don José Alvarez Vallina.

Vocales por industrial

D. Francisco Alvarez Ibarra
D. Braulio Fernandez Garcia.

Suplentes por igual concepto

D. Carlos Fernandez Alonso
D. Jacinto Fernandez Garcia.

Como concejal de este Ayuntamiento, D. Fernando Fidalgo Garcia.

Como ex-Juez más antiguo, don Antonio Fernandez Cárcaba.

Y para desempeñar el cargo de Presidente ha elegido la Junta local de Reformas Sociales á D. Omerio Garcia y Garcia.

Así consta de la referida acta, para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno de Sr. Presidente, á once de Octubre de mil novecientos veintitrés en la villa de Proaza.—Victor Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º, Angel Alvarez.

R. al núm. 3.420

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Ribera de Arriba

Hallándose formadas y acordadas fijar por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, las cuentas municipales del primer semestre del actual ejercicio, cumplien

lo lo ordenado en Circular del 8 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el término de quince días a los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Ribera de Arriba, 17 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Lobato.

R. al núm. 3.483

Alcaldía de Langreo

En las sesiones del nuevo Ayuntamiento celebradas los días dos y seis del actual, fueron designados vocales asociados para el ejercicio de 1923-1924, los señores siguientes:

Sección primera.—Sama.

Cuatro vocales

D. José Castaño García.
Ceferino Rodríguez García.
Celestino Braga Canga.
Agustín Argüelles García.

Sección segunda.—Turiellos.

Seis vocales.

D. Manuel Riesgo Rodríguez.
Ignacio Álvarez Álvarez
Gabino Alonso Canga.
Vicente García García
José Mortera Fernández.
Nicanor Fernández García.

Sección tercera.—Ciaño.

Cuatro vocales.

D. Severino Rodríguez Valles.
Vicente González Iglesias.
Antonio González Rodríguez.
Vicente Fernández Iglesias.

Sección cuarta.—Riaño.

Dos vocales.

D. José García Fernández.
Francisco Mortera Casal

Sección quinta.—Lada
dos vocales.

D. Francisco Fernández Menendez
Faustino Coalla Mortera.

Sección sexta.—Tuilla.—Un vocal.

D. Vicente García Canga.

Sección séptima.—Barros.

Un vocal.

D. José Susacasa Cases.

Sección octava.—La Venta.

Un vocal.

D. Santiago Baragaño Montes.

Sección novena.—Industriales.

Cuatro vocales.

D. Vicente Mateo Antuña

Constantino Rodríguez.

Nicanor Fueyo Rocés.

Epifanio Matamoro Siero.

Así resulta de las sesiones expresadas.

Sama de Langreo, 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde, G. Rodríguez.

R. al núm. 3.470

Alcaldía de El Franco

D. Patricio Pérez Villademoros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día tres del actual verificó el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal, el cual fué ratificado en la sesión del siete del corriente, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera.—La Caridad.

D. José Suárez García, D. Cecilio Méndez Fernández y D. José Pérez Fernández.

Sección segunda.—Miudes.

D. Amalio Ron Castrillón y D. Enrique Díaz García.

Sección tercera.—Valdeparés.

D. Marcos Sierra Méndez y don Modesto Nuñez Fernández.

Sección cuarta.—San Juan.

D. Gervasio Suárez Martínez y D. Tomás Martínez Valdés.

Sección quinta.—La Braña.

D. Juan Martínez Nuñez y D. Primo García Pérez.

Sección sexta.—Arancedo.

D. Tomás Gudín Fernández y don Manuel Fernández González.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los habitantes del término municipal.

La Caridad, 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Patricio P. Villademoros.

R. al núm. 3.469

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Mes de Octubre de 1923.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas	Cts.
Gastos de Ayuntamiento	2398	45
Policía de seguridad.	1130	02
Policía urbana y rural.	3043	40
Instrucción pública.	4661	50
Beneficencia.	1308	
Obras públicas.	3591	66
Corrección pública.	270	83
Montes.		
Cargas.	4263	96
Obras de nueva construcción.	1791	66
Imprevistos.	259	72
Varios.	2665	93
Total.	25385	13

En San Martín del Rey, a 1.º de Octubre de 1923.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º, El Alcalde, Bernardo García.

Sesión del día 6 de Octubre.

Fuó aprobada la presente distribución de fondos.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 3.468

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cudillero

D. Roberto Rovés de la Concha. Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza á dos hijos de la conocida por la Fuina, vecinos de Monés, en el concejo de Luarca, que asistieron á una romería que se celebró en Ballota, de este término, para que el día dieciseis del actual comparezcan en este Juzgado á la hora de las diez, para asistir á la celebración del juicio de faltas que se les sigue como acusados por lesiones leves á Emilio Fierros, de dicho Ballota.

Cudillero, Octubre cuatro de mil novecientos veintitrés.—Roberto Rovés.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 3.372

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

ARNALDO LOPEZ, Angel, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural y vecino de Puentecastro, Partido de Tineo, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por disparo y lesiones; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse

en prisión provisional decretada por la Superioridad en el sumario seguido en dicho Juzgado, con el número cincuenta y siete, de mil novecientos diecinueve.

3.478

CERRA PAJARES, Aureo, hijo de Benito y de Rosa, natural de Guadalajara, provincia de idem, vecindado en Piloña, provincia de Oviedo, nació en 11 de Marzo de 1900, industrial, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Cadiz, número 7, procesado por falta á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Régimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, D. Ignacio Sánchez Tadeo, residente en La Coruña.

3.371

José Antonio (a) «Rubio, de estatura regular, pelo rubio, un poco cargado de hombros, de acento asturiano, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que últimamente estuvo empleado en la Cantina del Faro del campamento de Nador (Larache, procesado por delito de lesiones graves al soldado Antonio Carballo Fernández, comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez Juez instructor del regimiento Cazadores de Taxdir, 29 de Caballería, D. Leandro Guillen Rodríguez, residente en Larache.

3.412

Cédulas y emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PEREIRA, Avelino, sin segundo apellido, domiciliado últimamente en Pajares; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado municipal de Rodiezmo, para declarar en juicio verbal de faltas por lesiones, con la prevención que de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.434